

## DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Relación Laboral de carácter especial de los penados.
2. **Clickeando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

### **Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:**

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
  - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clickeando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

**El primero** con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

**El segundo:** la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

### LEYES DE LA DEMO:

1. **RELACIÓN LABORAL CARÁCTER ESPECIAL  
DE LOS PENADOS**

**Arts. de 7 a 23**

**RELACIÓN LABORAL DE LOS PENADOS EN TALLERES  
PENITENCIARIOS  
Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS  
SOMETIDOS A PENAS EN TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA  
COMUNIDAD**

REAL DECRETO 782/2001, DE 6 DE JULIO



INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

**RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS PENADOS  
QUE REALICEN ACTIVIDADES LABORALES EN TALLERES PENITENCIARIOS  
Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOMETIDOS A PENAS  
DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

**Real Decreto 782/2001, de 6 de julio**

**(BOE de 7 de julio)**

**ÍNDICE SISTEMÁTICO**

	Artículo
CAPÍTULO III. DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	7
CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN	8
CAPÍTULO V. CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	9 y 10
CAPÍTULO VI. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	11 a 14
CAPÍTULO VII. SALARIOS Y CALENDARIO LABORAL	15 a 18
CAPÍTULO VIII. PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE TRABAJEN EN TALLERES PENITENCIARIOS	19 a 21
CAPÍTULO IX. PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS A LA PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	22 y 23



**RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS PENADOS  
QUE REALICEN ACTIVIDADES LABORALES EN TALLERES PENITENCIARIOS  
Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOMETIDOS A PENAS  
DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

Real Decreto 782/2001, de 6 de julio

(BOE de 7 de julio)

**ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS**

- III. DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**
- IV. PROMOCIÓN**
- V. CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**
- VI. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**
- VII. SALARIOS Y CALENDARIO LABORAL**
- VIII. PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE TRABAJEN EN TALLERES PENITENCIARIOS**
- IX. PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS A LA PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

**CAPÍTULO III**

**DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

- 7. INICIO Y DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

**CAPÍTULO IV**

**PROMOCIÓN**

- 8. PROMOCIÓN EN EL TRABAJO:**

**CAPÍTULO V**

**CAUSAS Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

- 9. SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**
- 10. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

**CAPÍTULO VI**

**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

- 11. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO:**
- 12. CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL:**
- 13. PARTICIPACIÓN:**
- 14. MOVILIDAD:**

**CAPÍTULO VII**

**SALARIOS Y CALENDARIO LABORAL**

- 15. RÉGIMEN RETRIBUTIVO:**
- 16. PAGO DE LAS RETRIBUCIONES:**
- 17. TIEMPO DE TRABAJO:**
- 18. PERMISOS E INTERRUPTIONES:**

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

**CAPÍTULO VIII**

**PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE TRABAJEN EN TALLERES PENITENCIARIOS**

- 19. ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:
- 20. AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y COTIZACIÓN:
- 21. OBLIGACIÓN DE COTIZAR:

**CAPÍTULO IX**

**PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS A LA PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

- 22. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL:
- 23. RELACIONES JURÍDICAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

**RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LOS PENADOS  
QUE REALICEN ACTIVIDADES LABORALES EN TALLERES PENITENCIARIOS  
Y LA PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOMETIDOS A PENAS  
DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

**Real Decreto 782/2001, de 6 de julio**

**III. DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**IV. PROMOCIÓN**

**V. CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VI. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

**VII. SALARIOS Y CALENDARIO LABORAL**

**VIII. PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE  
TRABAJEN EN TALLERES PENITENCIARIOS**

**IX. PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS A LA  
PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

**CAPÍTULO III**

**DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**7. INICIO Y DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

**INICIO Y DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

- **LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA SE FORMALIZARÁ CON LA INSCRIPCIÓN DEL INTERNO EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE MATRÍCULA:**
    - = **CON EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL ALTA EFECTIVA EN EL PUESTO DE TRABAJO.**
      - **TAMBIÉN SE ANOTARÁ EN DICHO LIBRO LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL,**
      - **ASÍ COMO SUSPENSIÓN POR CAUSA DE TRASLADO DEL INTERNO A OTRO CENTRO PENITENCIARIO POR TIEMPO NO SUPERIOR A DOS MESES.**
  - **LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL COINCIDIRÁ CON LA DE OBRA O SERVICIO QUE SE LE ENCOMIENDE.**
  - Inicio y duración de la relación laboral.
    1. La relación laboral especial penitenciaria se formalizará con la inscripción del interno en el correspondiente Libro de Matrícula, con efectos desde la fecha en que se produzca el alta efectiva en el puesto de trabajo. También se anotará en dicho Libro la extinción de la relación laboral, así como su suspensión por causa de traslado del interno a otro centro penitenciario por tiempo no superior a dos meses.
    2. La duración de la relación laboral coincidirá con la de la obra o servicio que se le encomiende.
- Art. 7.



**8. PROMOCIÓN EN EL TRABAJO:**

**PROMOCIÓN EN EL TRABAJO:**

→ **LOS INTERNOS TRABAJADORES, ATENDIENDO:**

= **A SU NIVEL DE CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD LABORAL Y FUNCIONES DESEMPEÑADAS,**

· **SERÁN CLASIFICADOS EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:**

**a) OPERARIO BASE:**

· **LOS QUE DESEMPEÑEN EL CONJUNTO DE TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES PRODUCTIVOS.**

**b) OPERARIO SUPERIOR:**

· **LOS QUE, ADEMÁS DE DESEMPEÑAR LAS TAREAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES PRODUCTIVOS,**  
· **COLABOREN EN SU ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO.**

→ **ESTA DISTINCIÓN SE TENDRÁ EN CUENTA EN LA FIJACIÓN DEL MÓDULO RETRIBUTIVO.**

- Promoción en el trabajo.
  1. Los internos trabajadores, atendiendo a su nivel de conocimientos, capacidad laboral y funciones desempeñadas, serán clasificados en las siguientes categorías:
    - a) Operario base: los que desempeñen el conjunto de tareas necesarias para el funcionamiento de los talleres productivos.
    - b) Operario superior: los que, además de desempeñar las tareas necesarias para el funcionamiento de los talleres productivos, colaboran en su organización y su desarrollo.
  2. Esta distinción se tendrá en cuenta en la fijación del módulo retributivo.

Art. 8.

CAPÍTULO V

CAUSAS Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

9. SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

10. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

**SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

→ **LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA PODRÁ SUSPENDERSE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

a) **MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.**

b) **INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS TRABAJADORES PENITENCIARIOS.**

c) **MATERNIDAD Y RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.**

- **EN EL SUPUESTO DE PARTO:**
- **LA SUSPENSIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DICEISÉIS SEMANAS ININTERRUMPIDAS,**
- **AMPLIABLES EN EL SUPUESTO DE PARTO MÚLTIPLE EN DOS SEMANAS MÁS POR CADA HIJO A PARTIR DEL SEGUNDO,**
- **DISTRIBUIDAS ANTES O DESPUÉS DEL PARTO A OPCIÓN DE LA INTERESADA,**
- **SIEMPRE QUE SEIS SEMANAS SEAN INMEDIATAMENTE POSTERIORES AL MISMO.**

d) **FUERZA MAYOR TEMPORAL.**

→ **ASIMISMO, LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA PODRÁ SUSPENDERSE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

a) **SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO:**

- **POR EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS PENITENCIARIAS DE AISLAMIENTO.**

b) **RAZONES DE TRATAMIENTO APRECIADAS POR LA JUNTA DE TRATAMIENTO.**

c) **POR TRASLADOS DE LOS INTERNOS SIEMPRE QUE LA AUSENCIA NO SEA SUPERIOR A DOS MESES:**

- **ASÍ COMO DURANTE EL DISFRUTE DE LOS PERMISOS O SALIDAS AUTORIZADAS.**

d) **RAZONES DE DISCIPLINA Y SEGURIDAD PENITENCIARIA.**

→ **LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EXONERARÁ DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE TRABAJAR Y DE REMUNERAR EL TRABAJO.**

= **ES ESTOS SUPUESTOS:**

- **EL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO PODRÁ DESIGNAR A OTRO INTERNO TRABAJADOR PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO MIENTRAS DURE LA SUSPENSIÓN.**

• Suspensión de la relación laboral.

1. La relación laboral especial penitenciaria podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

- b) Incapacidad temporal de los trabajadores penitenciarios.
  - c) Maternidad y riesgo durante el embarazo. En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, distribuidas antes o después del parto a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al mismo.
  - d) Fuerza mayor temporal.
2. Asimismo, la relación laboral especial penitenciaria podrá suspenderse por las siguientes causas:
- a) Suspensión de empleo y sueldo por el cumplimiento de sanciones disciplinarias penitenciarias de aislamiento.
  - b) Razones de tratamiento apreciadas por la Junta de Tratamiento.
  - c) Por traslados de los internos siempre que la ausencia no sea superior a dos meses, así como durante el disfrute de los permisos o salidas autorizadas.
  - d) Razones de disciplina y seguridad penitenciaria.
3. La suspensión de la relación laboral exonerará de las obligaciones recíprocas de trabajar y de remunerar el trabajo. En estos supuestos, el Director del centro penitenciario podrá designar a otro interno trabajador para el desempeño del puesto de trabajo mientras dure la suspensión.

Art. 9.

#### **EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

→ **LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA SE EXTINGUIRÁ:**

- a) POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.**
- b) POR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO.**
- c) POR INEPTITUD DEL INTERNO TRABAJADOR CONOCIDA O SOBREVENIDA CON POSTERIORIDAD AL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO ADJUDICADO.**
- d) POR MUERTE, GRAN INVALIDEZ O INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA DEL TRABAJADOR PENITENCIARIO.**
- e) POR JUBILACIÓN DEL INTERNO TRABAJADOR.**
- f) POR FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITE DEFINITIVAMENTE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO.**
- g) POR RENUNCIA DEL INTERNO TRABAJADOR.**
- h) POR FALTA DE ADAPTACIÓN DEL TRABAJADOR A LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS OPERADAS EN SU PUESTO DE TRABAJO:**
  - SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO, COMO MÍNIMO, DOS MESES QUE SE INTRODUJO LA MODIFICACIÓN.**

→ **ASIMISMO, LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA SE EXTINGUIRÁ:**

- a) POR LA EXCARCELACIÓN DEL TRABAJADOR PENITENCIARIO.**
- b) POR CONTRATACIÓN CON EMPRESAS DEL EXTERIOR EN EL CASO DE INTERNOS CLASIFICADOS EN TERCER GRADO.**

**c) POR RAZONES DE TRATAMIENTO APRECIADAS POR LA JUNTA DE TRATAMIENTO.**

**d) POR TRASLADO DEL INTERNO TRABAJADOR A OTRO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO:**

**· POR UN PERÍODO SUPERIOR A DOS MESES.**

**e) POR RAZONES DE DISCIPLINA Y SEGURIDAD PENITENCIARIA.**

**f) POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LABORALES BÁSICOS EN LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA.**

**→ LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL PENITENCIARIA SE ACORDARÁ:**

**= PREVIA VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO,  
· POR EL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO EN SU CALIDAD DE DELEGADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ORGANISMO AUTONÓMICO EQUIVALENTE.**

- Extinción de la relación laboral.
  1. La relación laboral especial penitenciaria se extinguirá:
    - a) Por mutuo acuerdo de las partes.
    - b) Por la terminación de la obra o servicio.
    - c) Por ineptitud del interno trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad al desempeño del puesto de trabajo adjudicado.
    - d) Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador penitenciario.
    - e) Por jubilación del interno trabajador.
    - f) Por fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación del trabajo.
    - g) Por renuncia del interno trabajador.
    - h) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, siempre que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación.
  2. Asimismo, la relación laboral especial penitenciaria se extinguirá:
    - a) Por la excarcelación del trabajador penitenciario.
    - b) Por contratación con empresas del exterior en el caso de internos clasificados en tercer grado.
    - c) Por razones de tratamiento apreciadas por la Junta de Tratamiento.
    - d) Por traslado del interno trabajador a otro establecimiento penitenciario por un período superior a dos meses.
    - e) Por razones de disciplina y seguridad penitenciaria.
    - f) Por incumplimiento de los deberes laborales básicos en la relación laboral especial penitenciaria.
  3. La extinción de la relación laboral penitenciaria se acordará, previa valoración de las circunstancias de cada caso, por el Director del centro

[INICIO](#)

[ÍNDICE SISTEMÁTICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

penitenciario en su calidad de delegado del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u organismo autonómico equivalente.

Art. 10.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

11. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO:

12. CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL:

13. PARTICIPACIÓN:

14. MOVILIDAD:

**ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL TRABAJO:**

- **CORRESPONDE AL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE:**
  - = **LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LOS INTERNOS EN LOS TALLERES PENITENCIARIOS.**
- **EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LOS TALLERES PENITENCIARIOS:**
  - = **PODRÁ ORGANIZARSE DIRECTAMENTE POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE**
    - **O EN COLABORACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DEL EXTERIOR.**
    - **EN TODO CASO, EL ORGANISMO AUTÓNOMO U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE:**
    - **NO PERDERÁ SU CONDICIÓN DE EMPLEADOR EN RELACIÓN CON LOS INTERNOS TRABAJADORES.**
- **LA ORGANIZACIÓN Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO QUE SE APLIQUEN EN LOS TALLERES PENITENCIARIOS:**
  - = **TRATARÁN DE ASEMEJARSE LO MÁS POSIBLE A LOS DE LAS EMPRESAS DEL EXTERIOR,**
    - **CON EL FIN DE FAVORECER SU FUTURA INSERCIÓN LABORAL.**
- **LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LOS TALLERES PENITENCIARIOS:**
  - = **ESTARÁ SOMETIDA A LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES,**
    - **SIN PERJUICIO DE LAS ADAPTACIONES QUE FUEREN NECESARIAS EN FUNCIÓN DE LAS ESPECIFICIDADES DEL MEDIO PENITENCIARIO.**
- **SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL APARTADO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO:**
  - = **EN EL CASO DE QUE EL TRABAJO SE ORGANICE EN COLABORACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DEL EXTERIOR,**
    - **ÉSTAS VENDRÁN OBLIGADAS A ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES, DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE SU PREVENCIÓN EN EL TRABAJO,**
    - **DE FORMACIÓN PREVENTIVA**
    - **Y DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CORRESPONDAN EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA,**

- **DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**
- **ASIMISMO, ESTARÁN OBLIGADAS A RESPETAR LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD DEL INTERNO TRABAJADOR:**
  - **A CONSERVAR ADECUADAMENTE LAS INSTALACIONES QUE OCUPE,**
  - **A COLABORAR CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE EN CUANTOS ASPECTOS E INFORMACIONES LE SEAN REQUERIDAS**
  - **Y, EN GENERAL, A CUMPLIR LOS COMPROMISOS ACORDADOS EN EL ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR AMBAS PARTES.**
- **LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD CONCRETA DE LOS INTERNOS:**
  - = **CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO**
    - **Y AL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS TALLERES.**
- **EN SUS RELACIONES RECÍPROCAS:**
  - = **EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE:**
    - **Y LOS TRABAJADORES PENITENCIARIOS**
    - **SE SOMETERÁN A LAS EXIGENCIAS DE LA BUENA FE.**
- Organización y dirección del trabajo.
  1. Corresponde al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente la planificación, organización y control del trabajo desarrollado por los internos en los talleres penitenciarios.
  2. El trabajo de los internos en los talleres penitenciarios podrá organizarse directamente por el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente o en colaboración con personas físicas o jurídicas del exterior. En todo caso, el Organismo autónomo u órgano autonómico equivalente no perderá su condición de empleador en relación con los internos trabajadores.
  3. La organización y los métodos de trabajo que se apliquen en los talleres penitenciarios tratarán de asemejarse lo más posible a los de las empresas del exterior, con el fin de favorecer su futura inserción laboral.
  4. La actividad desarrollada en los talleres penitenciarios estará sometida a la normativa correspondiente en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de las adaptaciones que fueren necesarias en función de las especificidades del medio penitenciario.
  5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado segundo de este artículo, en el caso de que el trabajo se organice en colaboración con personas físicas o jurídicas del exterior, éstas vendrán obligadas a asegurar que se cumplan las obligaciones, de evaluación de riesgos y planificación de su prevención en el trabajo, de formación preventiva y de cumplimiento de las medidas preventivas que correspondan en función de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo estarán obligadas a respetar la intimidad y dignidad del interno trabajador, a conservar adecuadamente las instalaciones que ocupe, a colaborar con el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente en cuantos aspectos e informaciones le sean requeridas y, en general, a cumplir los compromisos acordados en el acuerdo de colaboración suscrito por ambas partes.

6. La dirección y control de la actividad concreta de los internos corresponde al Director del establecimiento penitenciario y al personal encargado de realizar las funciones de dirección y gestión de los talleres.

7. En sus relaciones recíprocas, el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente y los trabajadores penitenciarios se someterán a las exigencias de la buena fe.

Art. 11.

#### **CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL:**

→ **EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE:**

= **PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME MÁS OPORTUNAS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO POR EL TRABAJADOR DE SUS OBLIGACIONES Y DEBERES LABORALES.**

- Control de la actividad laboral.

El Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales.

Art. 12.

#### **PARTICIPACIÓN:**

→ **PARA LA MEJORA DE LOS RESULTADOS, LOS INTERNOS QUE REALICEN TRABAJOS PRODUCTIVOS:**

= **PODRÁN PARTICIPAR,**

· **SIEMPRE QUE NO INTERFIERAN LOS PLANES PRODUCTIVOS ESTABLECIDOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO U ÓRGANO EQUIVALENTE,**

· **EN LA ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:**

**a) APORTANDO IDEAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE:**

· **SOBRE LOS PLANES DE TRABAJO Y LOS SISTEMAS LABORALES.**

**b) PARTICIPANDO EN LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN:**

· **Y FORMULANDO, A TRAVÉS DE LAS COMISIONES SECTORIALES CORRESPONDIENTES:**

· **PROPUESTAS PARA LA FIJACIÓN ANUAL DEL MÓDULO RETRIBUTIVO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE.**

· **FORMANDO PARTE DE LOS EQUIPOS ENCARGADOS DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO:**

· **DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

- Participación.

Para la mejora de los resultados, los internos que realicen trabajos productivos podrán participar, siempre que no interfieran los planes productivos



establecidos por el organismo autónomo u órgano equivalente autonómico, en la organización y planificación del trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Aportando ideas, individual o colectivamente, sobre los planes de trabajo y los sistemas laborales.
- b) Participando en la evaluación y análisis de los sistemas de producción y formulando, a través de las comisiones sectoriales correspondientes, propuestas para la fijación anual del módulo retributivo por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente.
- c) Formando parte de los equipos encargados del control y mantenimiento de los sistemas de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Art. 13.

**MOVILIDAD:**

→ **CON EL FIN DE PROPICIAR QUE LA PREPARACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL NO SE VEA INTERRUMPIDA CON OCASIÓN DE TRASLADOS ENTRE CENTROS PENITENCIARIOS:**

= **MOTIVADOS POR RAZONES DE ARRAIGO FAMILIAR U OTRAS QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DEL INTERNO,**

- **LOS INTERNOS QUE HUBIESEN DESEMPEÑADO UN PUESTO DE TRABAJO EN UN CENTRO PENITENCIARIO POR UN PERÍODO SUPERIOR A UN AÑO,**
- **SIEMPRE QUE ÉSTE DESEMPEÑO HAYA SIDO VALORADO POSITIVAMENTE POR EL CENTRO DE PROCEDENCIA,**
- **TENDRÁ PRIORIDAD A LA HORA DE ACCEDER A PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DEL CENTRO PENITENCIARIO DE DESTINO.**

→ **EN CASO DE TRASLADO DEL INTERNO A OTRO CENTRO PENITENCIARIO:**

= **SE LE EXPEDIRÁ CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS LABORALES.**

• Movilidad.

1. Con el fin de propiciar que la preparación para la inserción laboral no se vea interrumpida con ocasión de traslados entre centros penitenciarios motivados por razones de arraigo familiar u otras que redunden en beneficio del interno, los internos que hubiesen desempeñado un puesto de trabajo en un centro penitenciario por un período superior a un año, siempre que este desempeño haya sido valorado positivamente por el centro de procedencia, tendrán prioridad a la hora de acceder a puestos de trabajo vacantes del centro penitenciario de destino.
2. En caso de traslado del interno a otro centro penitenciario se le expedirá certificación acreditativa de todas sus circunstancias laborales.

Art. 14.

CAPÍTULO VII

SALARIOS Y CALENDARIO LABORAL

15. RÉGIMEN RETRIBUTIVO:

16. PAGO DE LAS RETRIBUCIONES:

17. TIEMPO DE TRABAJO:

18. PERMISOS E INTERRUPCIONES:

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO:**

- **LA RETRIBUCIÓN QUE RECIBAN LOS INTERNOS TRABAJADORES:**
  - = **SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DEL RENDIMIENTO NORMAL DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE**
    - **Y DEL HORARIO DE TRABAJO EFECTIVAMENTE CUMPLIDO.**
- **PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN, SE APLICARÁN LOS PARÁMETROS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR A UN MÓDULO:**
  - = **PARA CUYO CÁLCULO SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL VIGENTE EN CADA MOMENTO,**
    - **DE TAL MANERA QUE EL SALARIO RESULTANTE SE FIJARÁ PROPORCIONALMENTE AL NUMERO DE HORAS REALMENTE TRABAJADAS**
    - **Y AL RENDIMIENTO CONSEGUIDO POR EL TRABAJADOR.**
- **EL MÓDULO RETRIBUTIVO A QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR:**
  - = **QUE SE DETERMINARÁ ANUALMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE,**
    - **INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y DE VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS,**
    - **ASÍ COMO LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, EN SU CASO.**
- **LAS RETRIBUCIONES PODRÁN CALCULARSE POR PRODUCTO O SERVICIO REALIZADO,**
  - = **POR TIEMPO,**
  - = **O POR CUALQUIER OTRO SISTEMA:**
    - **APLICANDO LO SEÑALADO EN LOS APARTADOS ANTERIORES.**
    - **SI EL SISTEMA APLICADO ES EL DE PRODUCTO:**
      - **Y EN EL CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO SE LLEVE A CABO EN COLABORACIÓN CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DEL EXTERIOR,**
      - **EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE SE RESERVA EL DERECHO A ESTABLECER LOS MÉTODOS Y TIEMPOS APLICABLES EN LA ELABORACIÓN DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS.**
- **EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE:**

= **PODRÁ ESTABLECER PRIMAS A LA PRODUCCIÓN,**

**· EN FUNCIÓN DE LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL TRABAJO, DE LA SUPERACIÓN DE DETERMINADOS NIVELES DE PRODUCCIÓN O DE CUALQUIER OTRA VARIABLE QUE SE DETERMINE.**

- Régimen retributivo.
  1. La retribución que reciban los internos trabajadores se determinará en función del rendimiento normal de la actividad de que se trate y del horario de trabajo efectivamente cumplido.
  2. Para la determinación de la retribución, se aplicarán los parámetros señalados en el apartado anterior a un módulo, para cuyo cálculo se tomará como referencia el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, de tal manera que el salario resultante se fijará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas y al rendimiento conseguido por el trabajador.
  3. El módulo retributivo a que se refiere el apartado anterior, que se determinará anualmente por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente, incluirá la parte proporcional de la retribución de los días de descanso semanal y de vacaciones anuales retribuidas, así como las gratificaciones extraordinarias, en su caso.
  4. Las retribuciones podrán calcularse por producto o servicio realizado, por tiempo o por cualquier otro sistema, aplicando lo señalado en los apartados anteriores.

Si el sistema aplicado es el de producto, y en el caso de que la organización del trabajo se lleve a cabo en colaboración con personas físicas o jurídicas del exterior, el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico competente se reserva el derecho a establecer los métodos y tiempos aplicables en la elaboración de los distintos productos.
  5. El Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente podrá establecer primas a la producción, en función de la mejora de la calidad del trabajo, de la superación de determinados niveles de producción o de cualquier otra variable que se determine.

Art. 15.

#### **PAGO DE LAS RETRIBUCIONES:**

→ **EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE:**

= **EFFECTUARÁ EL PAGO DE LAS RETRIBUCIONES MEDIANTE SU INGRESO MENSUAL EN LA CUENTA DE PECULIO DEL INTERNO.**

→ **LAS RETRIBUCIONES DEL TRABAJO DE LOS INTERNOS SÓLO SERÁN EMBARGABLES:**

= **EN LAS CONDICIONES Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL SALARIO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.**

- Pago de las retribuciones.
  1. El Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente efectuará el pago de las retribuciones mediante su ingreso mensual en la cuenta de peculio del interno.
  2. Las retribuciones del trabajo de los internos sólo serán embargables en las condiciones y con los requisitos establecidos para el salario en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**TIEMPO DE TRABAJO:**

- **EL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO, EN SU CALIDAD DE DELEGADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS U ORGANISMO AUTONÓMICO EQUIVALENTE:**
  - = **ESTABLECERÁ EL CALENDARIO LABORAL QUE REGIRÁ A LO LARGO DEL AÑO,**
    - **INCORPORANDO, EN SU CASO, LAS ESPECIFICIDADES QUE PROCEDA,**
    - **SISTEMAS DE JORNADA CONTINUADA, PARTIDA, NOCTURNA O POR TURNOS.**
- **LOS INTERNOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UN DESCANSO SEMANAL DE DÍA Y MEDIO ININTERRUMPIDO:**
  - = **QUE SE DISFRUTARÁ, CON CARÁCTER GENERAL, LA TARDE DEL SÁBADO Y EL DÍA COMPLETO DEL DOMINGO,**
  - = **EXCEPTO EN EL SISTEMA POR TURNOS: QUE SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO PARA LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.**
    - **TAMBIÉN SERÁN DÍAS DE DESCANSO: LAS FIESTAS LABORALES DE LA LOCALIDAD DONDE RADIQUE EL CENTRO PENITENCIARIO.**
- **EL HORARIO DE TRABAJO, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS LEGALMENTE PAA LA JORNADA DE TRABAJO:**
  - = **SERÁ EL NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.**
- **PREVIO ACUERDO CON LOS TRABAJADORES, EL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO:**
  - = **PODRÁ MODIFICAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE PRODUCCIÓN LO EXIJAN,**
    - **EL CALENDARIO LABORAL APROBADO O LA JORNADA HABITUAL.**
- **LAS VACACIONES ANUALES DE LOS INTERNOS TRABAJADORES:**
  - = **TENDRÁN UNA DURACIÓN DE TREINTA DÍAS NATURALES**
    - **O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA EN SU CASO.**
    - **EL MOMENTO DE DISFRUTE:**
    - **SE CONDICIONARÁ A LAS ORIENTACIONES DEL TRATAMIENTO Y A LAS NECESIDADES DE TRABAJO EN LOS SECTORES LABORALES.**

- **Tiempo de trabajo.**

1. El Director del centro penitenciario, en su calidad de delegado del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u organismo autonómico equivalente, establecerá el calendario laboral que regirá a lo largo del año, incorporando, en su caso, las especificidades que proceda, sistemas de jornada continua, partida, nocturna o por turnos.
2. Los internos trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que se disfrutará, con carácter general, la tarde del sábado y el día completo del domingo, excepto en el sistema por turnos que se estará a lo establecido para la actividad de que se trate. También serán días de descanso las fiestas laborales de la localidad donde radique el centro penitenciario.

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

3. El horario de trabajo, dentro de los límites establecidos legalmente para la jornada de trabajo, será el necesario para el correcto desarrollo de la actividad productiva.
4. Previo acuerdo con los trabajadores, el Director del centro penitenciario podrá modificar, cuando las circunstancias excepcionales de producción lo exijan, el calendario laboral aprobado o la jornada habitual.
5. Las vacaciones anuales de los internos trabajadores tendrán una duración de treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda en su caso. El momento de disfrute se condicionará a las orientaciones del tratamiento y a las necesidades de trabajo en los sectores laborales.

Art. 17.

#### **PERMISOS E INTERRUPCIONES:**

→ **EL TRABAJADOR, PREVIO AVISO Y JUSTIFICACIÓN:**

= **PODRA AUSENTARSE DEL TRABAJO DURANTE CUALQUIER CLASE DE PERMISO O SALIDA AUTORIZADA.**

· **LAS AUSENCIAS DEL TRABAJO NO SERÁN RETRIBUIDAS.**

- Permisos e interrupciones.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo durante cualquier clase de permiso o salida autorizada. Las ausencias del trabajo no serán retribuidas.

Art. 18.

**PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE TRABAJEN EN TALLERES PENITENCIARIOS**

**19. ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

**20. AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y COTIZACIÓN:**

**21. OBLIGACIÓN DE COTIZAR:**

**ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

→ **LOS INTERNOS TRABAJADORES SUJETOS A LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PENITENCIARIA:**

= **QUEDARÁN INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

· **Y GOZARÁN DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL MISMO EN LAS SITUACIONES DE:**

- **MATERNIDAD,**
- **RIESGO DURANTE EL EMBARAZO,**
- **INCAPACIDAD PERMANENTE, MUERTE Y SUPERVIVENCIA DERIVADAS DE ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL,**
- **JUBILACIÓN**
- **Y SITUACIONES DERIVADAS DE LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.**

· **ASIMISMO, ESTARÁN PROTEGIDOS POR LA CONTINGENCIA DE DESEMPLEO:**

- **CUANDO SEAN LIBERADOS DE PRISIÓN,**
- **EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO III DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,**
- **APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, DE 20 DE JUNIO.**

- Acción protectora de la Seguridad Social.

Los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria quedarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y gozarán de la prestación de asistencia sanitaria, así como de la acción protectora del mismo en las situaciones de maternidad, riesgo durante el embarazo, incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y situaciones derivadas de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Asimismo, estarán protegidos por la contingencia de desempleo cuando sean liberados de prisión, en los términos establecidos en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Art. 19.

**AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y COTIZACIÓN:**

→ **EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS O EL ÓRGANO AUTONÓMICO EQUIVALENTE COMPETENTE:**

= **ASUMIRÁ, RESPECTO DE ESTOS TRABAJADORES,**

- **LAS OBLIGACIONES DE AFILIACIÓN, ALTA, BAJA Y COTIZACIÓN,**
- **QUE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL IMPONEN AL EMPRESARIO.**

→ **CON CARÁCTER GENERAL, LA COTIZACIÓN SE REALIZARÁ CONFORME A LAS NORMAS SIGUIENTES:**

a) **EL TIPO DE COTIZACIÓN SERÁ EL CORRESPONDIENTE A LAS SITUACIONES POR CONTINGENCIAS COMUNES INCLUIDAS EN LA ACCIÓN PROTECTORA DE ESTOS INTERNOS.**

b) **LA COTIZACIÓN POR LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES:**

- **SE EFECTUARÁ APLICANDO LA TARIFA DE PRIMAS VIGENTE A LAS RETRIBUCIONES EFECTIVAMENTE PERCIBIDAS EN FUNCIÓN DE LAS HORAS TRABAJADAS,**
- **SIN QUE, CON CARÁCTER GENERAL, DICHA BASE SEA INFERIOR A LAS BASES MÍNIMAS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES APLICABLES A LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.**

c) **EN LA COTIZACIÓN POR LA CONTINGENCIA DE DESEMPLEO:**

- **SE APLICARÁ EL TIPO DE COTIZACIÓN ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA VIGENTE EN CADA MOMENTO.**

- Afiliación, altas, bajas y cotización.
  1. El Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias o el órgano autonómico equivalente competente asumirá, respecto de estos trabajadores, las obligaciones de afiliación, alta, baja y cotización, que las normas de Seguridad Social imponen al empresario.
  2. Con carácter general, la cotización se realizará conforme a las normas siguientes:
    - a) El tipo de cotización será el correspondiente a las situaciones por contingencias comunes incluidas en la acción protectora de estos internos.
    - b) La cotización por las contingencias profesionales se efectuará aplicando la tarifa de primas vigente a las retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas, sin que, con carácter general, dicha base sea inferior a las bases mínimas de cotización por contingencias profesionales aplicables a los contratos a tiempo parcial.
    - c) En la cotización por la contingencia de desempleo se aplicará el tipo de cotización establecido para la contratación indefinida vigente en cada momento.

Art. 20.

#### **OBLIGACIÓN DE COTIZAR:**

→ **LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR SE MANTENDRÁ MIENTRAS DURE LA RELACIÓN LABORAL.**

→ **EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:**

= **ÚNICAMENTE CONTINUARÁ LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR EN LAS SITUACIONES DE MATERNIDAD Y RIESGO DURANTE EL EMBARAZO.**

- Obligación de cotizar.
  1. La obligación de cotizar se mantendrá mientras dure la relación laboral.
  2. En los casos de suspensión de la relación laboral únicamente continuará la obligación de cotizar en las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo.

Art. 21.

**CAPÍTULO IX**

**PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS A LA PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**

**22. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

**23. RELACIONES JURÍDICAS DE SEGURIDAD SOCIAL:**

**PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

→ **LOS SENTENCIADOS A LA PENA DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTREN CUMPLIÉNDOLA:**

= **ÚNICAMENTE ESTARÁN INCLUIDOS EN LA ACCIÓN PROTECTORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL A EFECTOS DE LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

· **POR LOS DÍAS DE PRESTACIÓN EFECTIVA DE DICHO TRABAJO.**

· **LA COBERTURA DE DICHAS CONTINGENCIAS:**

· **CORRESPONDERÁ AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

▪ **EL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

· **ASUMIRÁ LAS OBLIGACIONES QUE PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS INDICADAS SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.**

- Protección de la Seguridad Social.

Los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad que se encuentren cumpliéndola únicamente estarán incluidos en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los días de prestación efectiva de dicho trabajo. La cobertura de dichas contingencias corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Ministerio del Interior asumirá las obligaciones que para la cobertura de las contingencias indicadas se establecen en el artículo siguiente.

Art. 22.

**RELACIONES JURÍDICAS DE SEGURIDAD SOCIAL:**

→ **A EFECTOS DE LA COTIZACIÓN POR LA COBERTURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR:**

= **SE PROCEDERÁ A LA AFILIACIÓN Y/O COTIZACIÓN DE DICHOS PENADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,**

· **CON EFECTOS DESDE EL DÍA INICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.**

· **LA BAJA EN EL CITADO RÉGIMEN:**

· **SE SOLICITARÁ UNA VEZ QUE FINALICE LA EJECUCIÓN DE LA PENA,**

· **CON EFECTOS DESDE EL DÍA DE FINALIZACIÓN DE ÉSTA Y SIN QUE PROCEDA LA COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS INTERMEDIAS POR LOS DÍAS DE PRESTACIÓN EFECTIVA DE TRABAJO.**



- **LA COTIZACIÓN POR LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:**
    - = **SE EFECTUARÁ APLICANDO AL TOPE MÍNIMO DE COTIZACIÓN FIJADO EN CADA EJERCICIO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
      - **EL TIPO DE COTIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA TARIFA DE PRIMAS VIGENTE QUE CORRESPONDA A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL (CNAE-09.84.2),**
      - **EFFECTUÁNDOSE EL INGRESO DE LAS CUOTAS QUE PROCEDAN A FAVOR DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON CARÁCTER ANUAL, DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO.**
    - **A TAL EFECTO, EL MINISTERIO DEL INTERIOR:**
      - **CERTIFICARÁ LOS IMPORTES ADEUDADOS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES DEVENGADAS EN LOS 12 MESES NATURALES ANTERIORES,**
      - **EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE SE DETERMINEN POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
  - **A EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE PUDIERAN CUSARSE POR LAS CONTINGENCIAS INDICADAS:**
    - = **Y COMO TÍTULO ACREDITATIVO PARA SU COBERTURA,**
      - **EL MINISTERIO DEL INTERIOR EMITIRÁ LOS PARTES DE ACCIDENTE DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO**
      - **CUANDO ESTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**
- Relaciones jurídicas de Seguridad Social.
    1. A efectos de la cotización por la cobertura prevista en el artículo anterior se procederá a la afiliación y/o alta de dichos penados en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos desde el día inicial del cumplimiento de la pena. La baja en el citado régimen se solicitará una vez que finalice la ejecución de la pena, con efectos desde el día de finalización de ésta y sin que proceda la comunicación de altas y bajas intermedias por los días de prestación efectiva de trabajo.
    2. La cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se efectuará aplicando al tope mínimo de cotización fijado en cada ejercicio en el Régimen General de la Seguridad Social el tipo de cotización establecido en la tarifa de primas vigente que corresponda a la actividad económica de prestación de servicios a la comunidad en general (CNAE-09.84.2), efectuándose el ingreso de las cuotas que procedan a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social con carácter anual, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre de cada ejercicio.

A tal efecto, el Ministerio del Interior certificará los importes adeudados correspondientes a las cotizaciones devengadas en los 12 meses naturales anteriores, en los términos y con los requisitos que se determinen por la Tesorería General de la Seguridad Social.
    3. A efectos del reconocimiento y pago de las prestaciones que pudieran causarse por las contingencias indicadas y como título acreditativo para su cobertura, el Ministerio del Interior emitirá los partes de accidentes de trabajo por el procedimiento legalmente establecido cuando estos se produzcan como consecuencia de los trabajos realizados en cumplimiento de las penas en beneficio de la comunidad.